

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3616

SANTIAGO, 09 JUL 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/20/2024, de 15 de enero de 2024;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.300, de 16 de mayo de 2023, mediante la cual don Oscar Calderón Sánchez, representante legal del prestador institucional denominado **"CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA"**, ubicado en San Francisco S/N, ciudad de Quillota, Región de Valparaíso, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación corregido, de 30 de agosto de 2024, emitido por la entidad acreditadora **"R&G LIMITADA"**;
- 4) La resolución Exenta IP/N°5.731, de 5 de septiembre de 2024, que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, que aprobó el plan de corrección y declaró al **"CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA"** acreditado con observaciones, ordenando la inscripción de dicho prestador en el Registro Nacional de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;
- 5) La solicitud de acreditación N°7.651, de 13 de marzo de 2025, mediante la cual don Luis Alberto Mella Gajardo, en representación del **"CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA"**, pide la evaluación del plan de corrección presentado por ese prestador; procedimiento para el cual fue designada la entidad acreditadora **"AGS LIMITADA"**;

- 6) El informe, con fecha 18 de junio de 2025, emitido por la Entidad Acreditadora "AGS LIMITADA", relativo a la evaluación del plan de corrección del prestador "CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA";
- 7) El texto corregido, de fecha 3 de julio de 2025, del informe de evaluación del plan de corrección señalado en el numero 6) precedente;
- 8) La Resolución Exenta IP/Nº3.558, de 4 de julio de 2025, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el Nº7) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 9) La solicitud, vía correo electrónico del 8 de julio de 2025, de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, en virtud del informe de acreditación emitido por la entidad acreditadora "R&G LIMITADA", de 30 de agosto de 2024, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud Nº5.300, de 16 de mayo de 2023, del prestador "CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA", que aprobó su plan de corrección, la Resolución Exenta IP/Nº5.731, de 5 de septiembre de 2024, lo declaró Acreditado con Observaciones, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **90% de las características obligatorias** que le eran aplicables, y el **88% de las características totales** que le eran aplicables y que fueron evaluadas;
- 2º. Que, mediante solicitud Nº7.651, de 13 de marzo de 2025, el prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA", pidió la evaluación de su plan de corrección, para lo cual fue designada la entidad acreditadora "AGS LIMITADA";
- 3º. Que, la entidad acreditadora "AGS LIMITADA" emitió su informe de evaluación del plan de corrección, a que dio lugar la antedicha solicitud, dando por ejecutado y cumplido el plan de corrección acompañado por el prestador;
- 4º. Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad dio cuenta que su texto da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución IP/Nº3.558, de 4 de julio de 2025, de esta Intendencia;
- 5º. Que, además, con fecha 8 de julio de 2025, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de evaluación del plan de corrección por parte del prestador solicitante;
- 6º. Que, en virtud de lo que informa la entidad acreditadora "AGS LIMITADA", en la evaluación del plan de corrección del prestador "CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA", este ha dado cumplimiento íntegro al plan propuesto, declarándolo "Acreditado".
- 7º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto del

informe emitido en el presente proceso, así como ordenar el término del este procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. DECLÁRASE** Acreditado al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR RURAL LA PALMA", en virtud de haber cumplido íntegramente su plan de corrección, por tanto, cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **90% de las características totales**.
- 2º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional antes mencionado, ostenta bajo el N°932, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados.
- 3º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 5º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 4º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado y final, del informe de la entidad acreditadora "AGS LIMITADA", señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.
- 5º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá desde la fecha de la **Resolución Exenta IP/N°5.731**, que lo declaró acreditado, esto es, **desde el 5 de septiembre de 2024**.
- 6º. PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que, **cualquier modificación** que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia**.
- 7º. AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 8º. NOTIFÍQUESE**, al prestador institucional, el Oficio Circular IP/N°5, de 2011; el Oficio SS/N°286, de 2020; y el Oficio Circular IP/ N°1, de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicha representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl

9º. NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de la entidad acreditadora "AGS LIMITADA".

10º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Informe de verificación del plan de corrección, de 3 de julio de 2025
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF Nº605-2024

JGM/CCV/DMA

Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Rural La Palma
- Responsable de la solicitud de evaluación del plan de corrección
- Representante Legal AGS Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región de Valparaíso
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo